

CAUSA N° 41-20-AN

JUEZ SUSTANCIADOR: DR. PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INGENIERO AMADO HUMBERTO HUARACA CHAVEZ, de nacionalidad ecuatoriano, estado civil soltero, con cédula de ciudadanía No 060182192-9, domiciliado en la ciudad de Riobamba, Av. Pedro Vicente Maldonado sin número a dos cuadras de la medialuna, de paso por esta ciudad de Quito, por mis propios derechos, ante usted Señor Juez de la Corte Constitucional; y, de acuerdo a lo que establece el artículo N° 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), presento el siguiente **AMICUS CURIAE** dentro del caso Acción por Incumplimiento, amparados en el artículo número 2 de la resolución emitida el día 11 de noviembre del 2019, por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional; la presente acción está signada con el **No. 41-20-AN.-**

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO

Me amparo y acciono dentro de término legal, en relación al artículo número 2 de la resolución emitida el día 11 de noviembre del 2019, por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, disposición que es una obligación de hacer, clara, expresa y exigible que ha sido inobservada por parte del Consejo de Educación Superior.

Con motivo de este proceso, en mi calidad de ciudadano y una vez que he conocido los hechos públicos que vulneran los derechos mencionados, presento Amicus Curiae con el fin de dotar al órgano juzgador de argumentos jurídicos y de mi experiencia sobre la violación de los derechos para la resolución de la causa.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA LEGITIMACIÓN PROCESAL

1ro.- El inciso primero del artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece la participación de terceros interesados: "Art. 12.- Comparecencia de terceros. - Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de Amicus Curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado..."

2do.- De acuerdo a lo que determina la norma citada, el Amicus Curiae es un mecanismo de participación procesal que permite que cualquier persona que tenga interés en la causa pueda presentar un escrito para dotar al juzgador de argumentos adicionales para mejor resolver un proceso constitucional. Amicus Curiae es una alocución latina que significa "amigos de la Corte" y fue un recurso social de amplio espectro en la década de los 50 ante la Corte Suprema de los Estados Unidos de

América (la famosa Corte Warren) de las organizaciones de derechos civiles y que lograron el desarrollo de importantes estándares de derechos en favor de los ciudadanos;

3ro.- Este mecanismo se adoptó luego en los sistemas, universales y regionales, de protección de Derechos Humanos. Explícitamente, los artículos 2.3 y 44 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos regulan el funcionamiento de este mecanismo de participación y exigibilidad de derechos;

III. OBJETO DEL AMICUS CURIAE

En el caso en particular, mi interés procesal es social y académico en mi condición de ciudadano puesto que considero que el sistema de justicia constitucional debe integrar estándares que nutran la garantía de los derechos y evitar argumentaciones simples que, al contrario, vuelvan al sistema de garantías en un estatuto retórico y sin incidencia en la protección de las violaciones cotidianas de los derechos de personas y colectivos;

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS O DE EXPERIENCIA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS

1. Un Estado constitucional sólo puede ser uno responsable, puesto que tiene obligaciones negativa y positiva respecto del cumplimiento de derechos, de acuerdo a lo que establecen el artículo 1 de la Constitución. De esta manera, la obligación negativa, supone un deber de no hacer respecto de las libertades principalmente, y la positiva supone el deber de hacer, es decir de establecer políticas para materializar los derechos, especialmente, con relación a aquellos que requieren prestaciones sociales específicas. Así, uno de estos derechos prestacionales es el derecho a la educación que lo establece como un deber primordial del Estado del artículo 3.1 de la Constitución. Luego, el artículo 26 de la norma fundamental determina que es un deber ineludible e inexcusable y que tiene prioridad en la política pública y la inversión social. Además, el artículo 28 de la Constitución prevé que estas políticas deben responder al interés público y no a los intereses individuales ni corporativos, por lo cual no puede depender de los intereses coyunturales;
2. Además, la Observación General No. 13 sobre el Derecho a la Educación, determina un importante estándar que va más allá de lo normativo:

“La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.”

V. PRETENSIÓN

De acuerdo a lo que determina el artículo 12 de la LOGJCC, solicito se tenga en cuenta mi escrito de Amicus Curiae; y, se me escuche en audiencia para la resolución de esta causa.

NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en la casilla judicial N° 951, correo electrónico dgcg1950@gmail.com; y, nombro como mi abogado defensor al **DR. JUAN PABLO JARA FERNANDEZ**, quien está facultado para firmar cualquier escrito que estime necesario en defensa de mis intereses y derechos.

Notificaciones que nos correspondan en la Corte Constitucional del Ecuador, las recibiremos en la casilla constitucional N° 933.-

DOCUMENTACIÓN HABILITANTE:

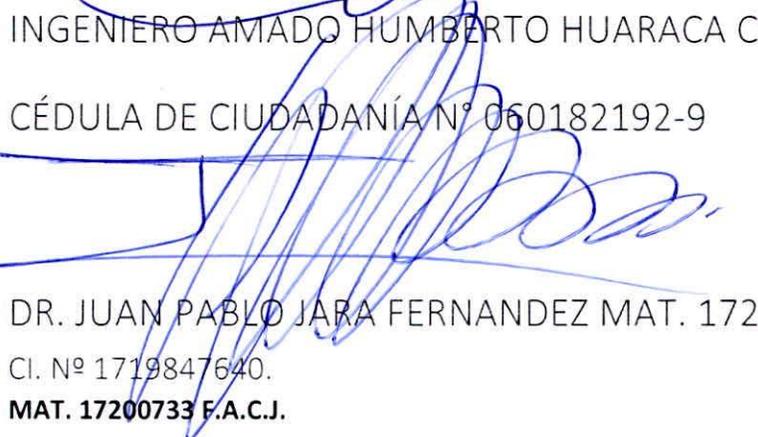
- a.- Título de Ingeniero Civil;
- b.- Cédula de ciudadanía
- c.- Papeleta de votación
- d.-Matricula profesional de abogado.-

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.



INGENIERO AMADO HUMBERTO HUARACA CHAVEZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 060182192-9



DR. JUAN PABLO JARA FERNANDEZ MAT. 17200733 F.A.C.J.

CI. N° 1719847640.

MAT. 17200733 F.A.C.J.

	SECRETARÍA GENERAL
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	03 MAR. 2022
Por.....	<i>Jhama</i>
Anexos.....	<i>3</i>
.....	
FIRMA RESPONSABLE	

